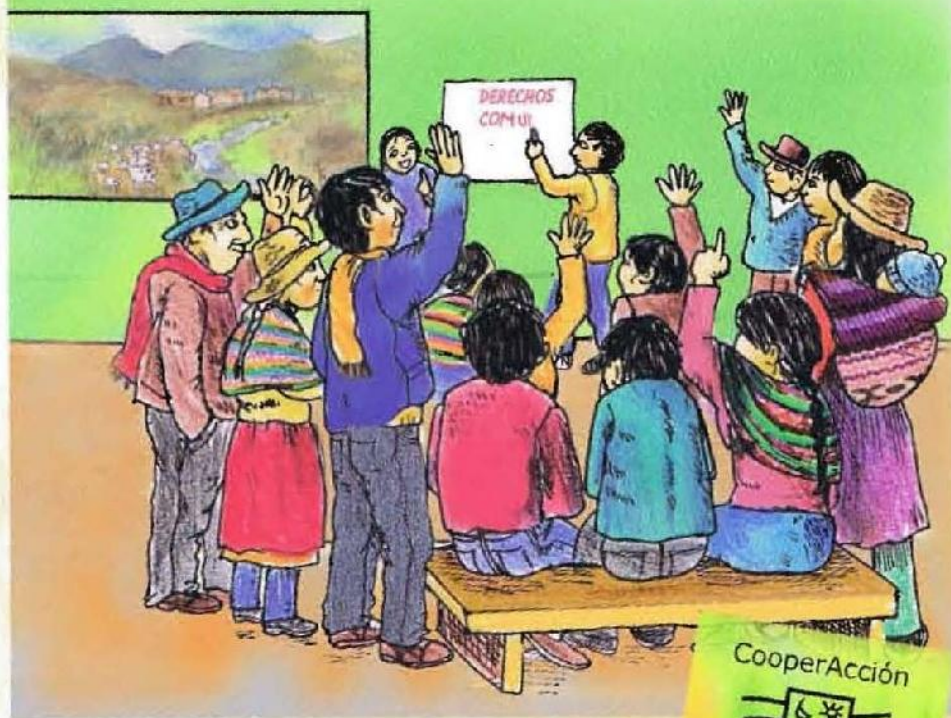




Derechos humanos colectivos y comunidades



CooperAcción

Acción Solidaria
para el Desarrollo

CooperAcción
Programa Derechos Minero
e Industrias Extractivas

Responsable del Programa: José De Echave

<i>Edición:</i>	Giselle Salazar
<i>Textos:</i>	Equipo del programa
<i>Dibujos/Diseño gráfico:</i>	Bea Mosquera

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, en el Perú existen aproximadamente 5,680 comunidades campesinas con una población de dos millones y medio de personas, que representan el 40% de la población rural total del país.

Jurídicamente las comunidades campesinas han sido reconocidas como organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica. Esta situación otorga a las comunidades la protección de su organización, la administración de sus territorios, recursos naturales y su participación efectiva en todas aquellas decisiones que involucren a la comunidad.

Este folleto busca brindar a las comunidades campesinas información básica para su fortalecimiento y la defensa de sus derechos humanos colectivos. Los contenidos se han construido a partir de las principales sugerencias, observaciones y preguntas recogidas en las zonas de intervención de CooperAcción.

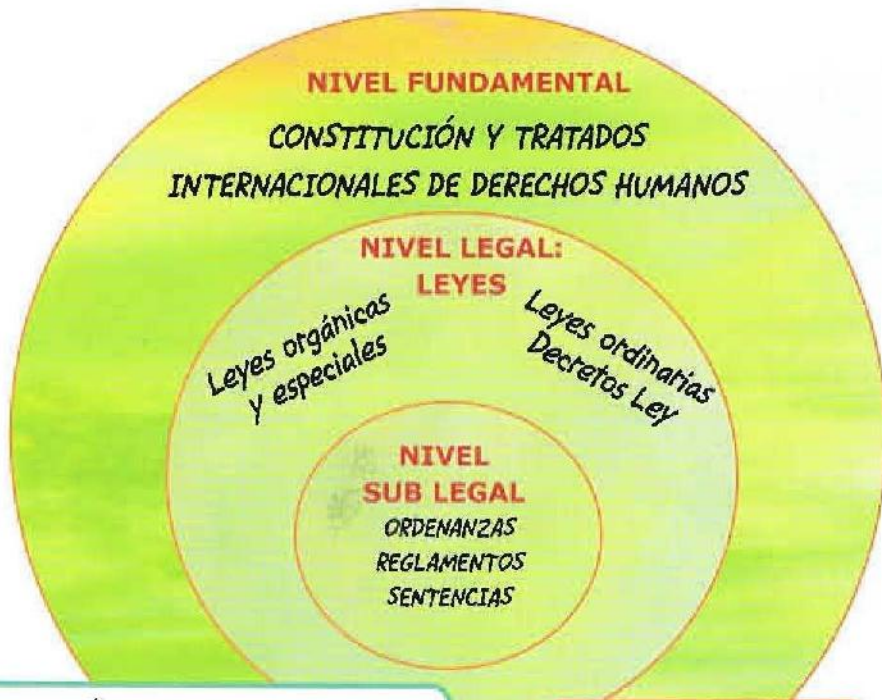
Esperamos que este documento sea de utilidad para la sensibilización y formación de líderes y lideresas de las comunidades campesinas en el respeto y la garantía de sus derechos humanos colectivos.

INDICE

1. DERECHOS Y COMUNIDADES.....	5
Derechos individuales y derechos colectivos.....	7
¿Y qué dice la Constitución sobre las comunidades campesinas?.....	8
2. LA PROPIEDAD COMUNAL.....	9
¿Qué es la propiedad comunal?.....	9
3. ACUERDO PREVIO PARA EL USO DEL TERRENO SUPERFICIAL.....	12
Pautas para negociar	14
4. DERECHOS HUMANOS COLECTIVOS Y COMUNIDADES: LA CONSULTA.....	16
LA CONSULTA.....	17
Derecho a la consulta en el Perú.....	19
5. PARTICIPACION EN EL PROCESO MINERO	21

1. DERECHOS Y COMUNIDADES

Los derechos de las personas y los derechos en general están reconocidos en normas y todas ellas se encuentran ordenadas en un gran sistema. Así, no todas las normas serán iguales sino que algunas serán más importantes que otras, como vemos a continuación:



LOS MÁS IMPORTANTES SON LOS DEL NIVEL FUNDAMENTAL, COMO LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

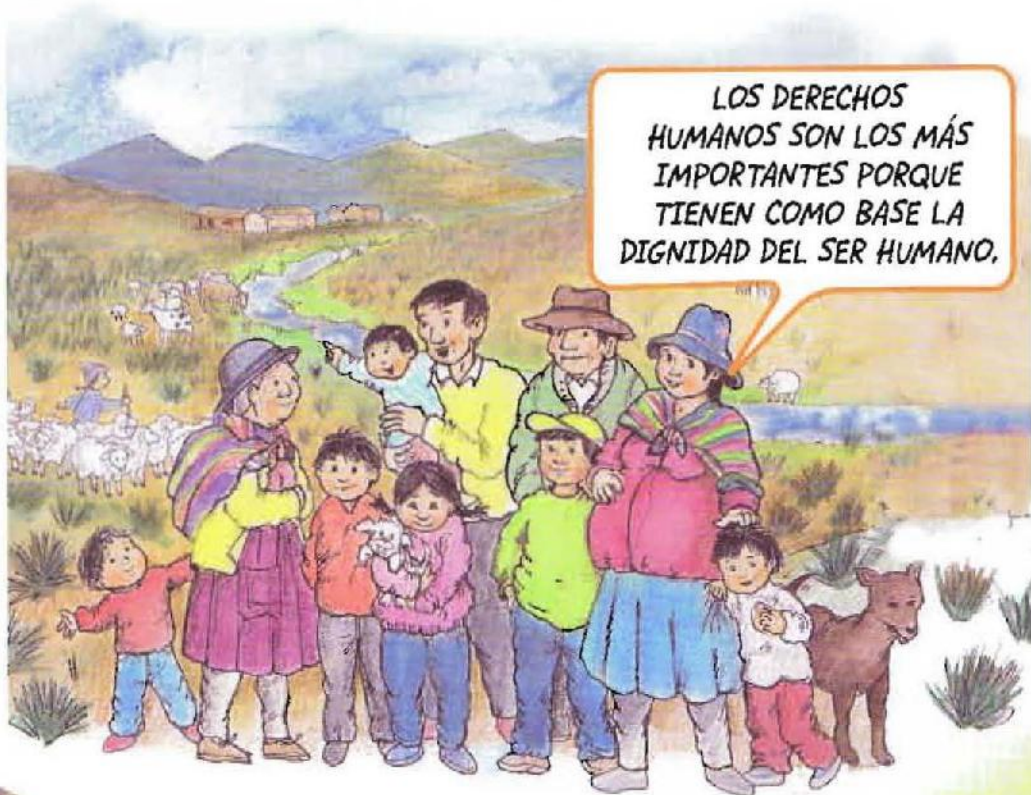
ESOS MANDAN SOBRE LOS NIVELES LEGAL Y SUBLEGAL



Así, nuestro ordenamiento jurídico se basa en:

1. Constitución Política del Perú de 1993
2. Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú
3. Leyes /decretos legislativos/ decretos ley
4. Reglamentos
5. Resoluciones y sentencias

Los derechos humanos están reconocidos en el Art.2º de nuestra Constitución Política, y en los tratados internacionales de derechos humanos.



Derechos individuales y derechos colectivos

- **Derechos individuales:** son los derechos propios de la persona, tales como: derecho a la vida, integridad física y psicológica, derecho a la salud etc.



- **Derechos colectivos:**

están orientados a proteger a la colectividad en su conjunto. No solo son exigibles por una persona, sino que un grupo humano puede exigir al Estado el respeto y garantía de esos derechos.

Derechos

- Propiedad colectiva de la tierra,
- Identidad cultural,
- Participación y el derecho a la consulta



La comunidad en su conjunto es un sujeto colectivo de derecho.

NO ES QUE SE SUMEN LOS DERECHOS DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS, ES UN SUJETO DIFERENTE

UN SUJETO AUTÓNOMO Y TIENE DERECHOS ESPECIALES EN CONJUNTO.



¿Y qué dice la Constitución sobre las comunidades campesinas?

Las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son personas jurídicas: cada una es un sujeto de derechos. La ley les reconoce derechos y responsabilidades. No todas las organizaciones sociales son sujetos de derechos. Para ello deben ser inscritas en los registros públicos.

Son autónomas, en la organización de su trabajo y en el uso y libre disposición de sus tierras: a todo ello se le denomina "**autodeterminación de los pueblos**".



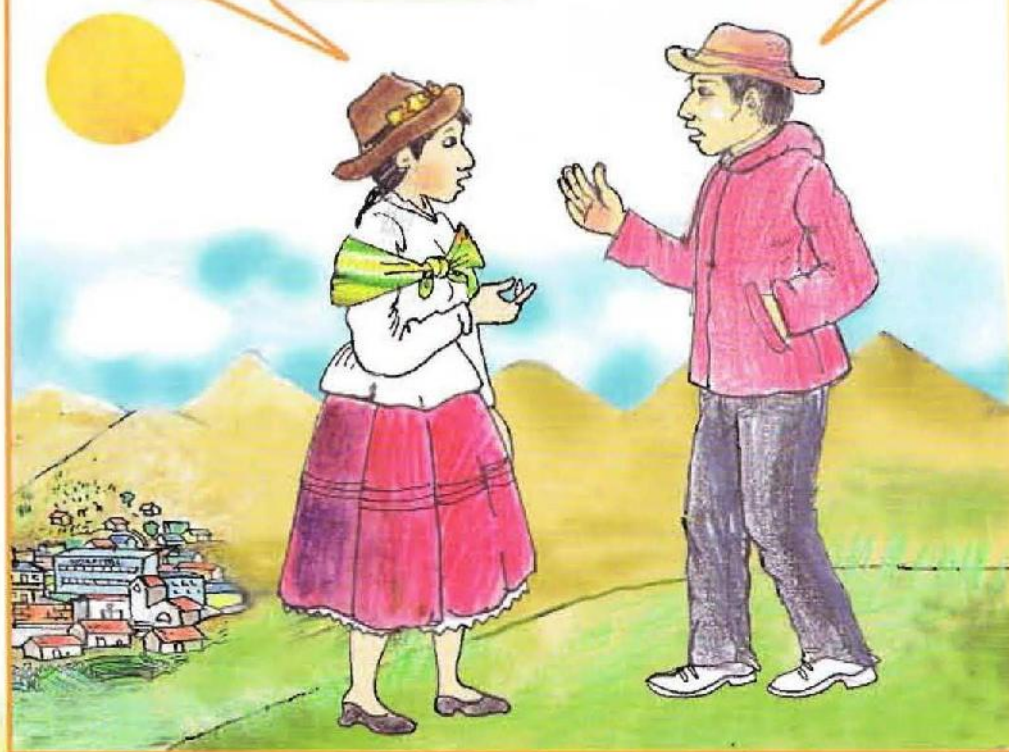
2. LA PROPIEDAD COMUNAL

¿Qué es lo que dice la Constitución sobre la propiedad comunal?

La Constitución Política protege especialmente **las tierras comunales** y señala que **son inembargables**.

COMPADRE!, Y SI HAY UNA DEUDA Y SE INICIA UN JUICIO?

PUES, COMADRE, UN JUEZ NO NOS LAS PUEDE QUITAR, SON INEMBARGABLES

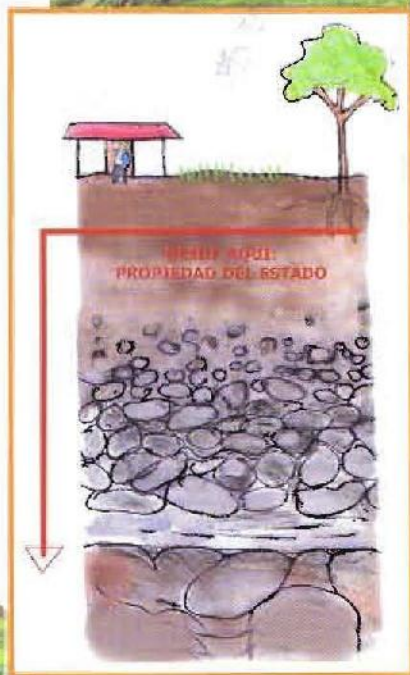
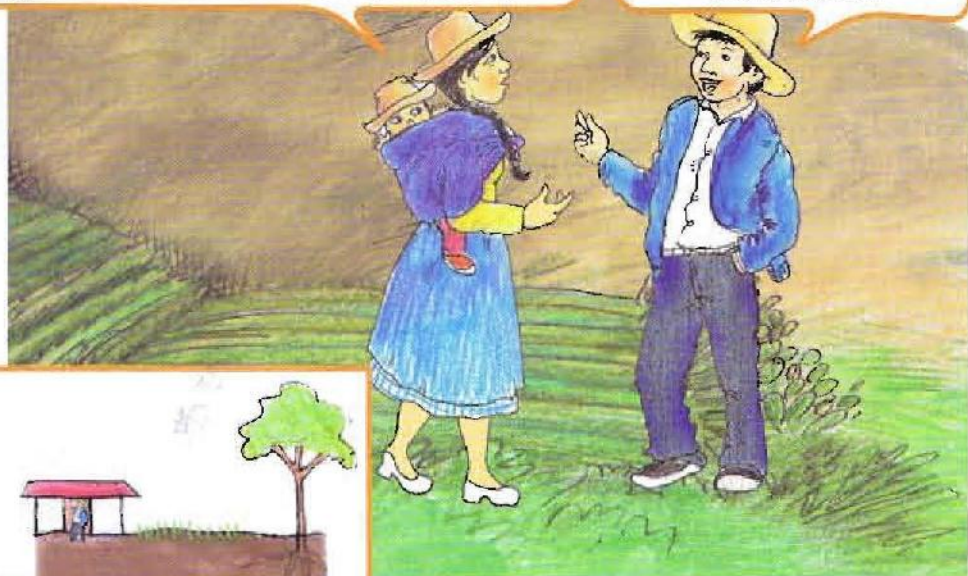


También son imprescriptibles.

Esto quiere decir que los terrenos comunales no se pueden adquirir por el transcurso del tiempo, es decir por más que se posea pacíficamente no podrá ser dueño de esas tierras.

ESO QUIERE DECIR, COMPADRE, QUE SI ALGUIEN POSEE UN TERRENO COMUNAL POR UN MONTÓN DE AÑOS Y USA LA TIERRA, ¿NUNCA PODRÁ SER EL PROPIETARIO?

¡CLARO, COMADRE! SÍ, ASÍ ES, LOS TERRENOS COMUNALES SON DE LA COMUNIDAD!

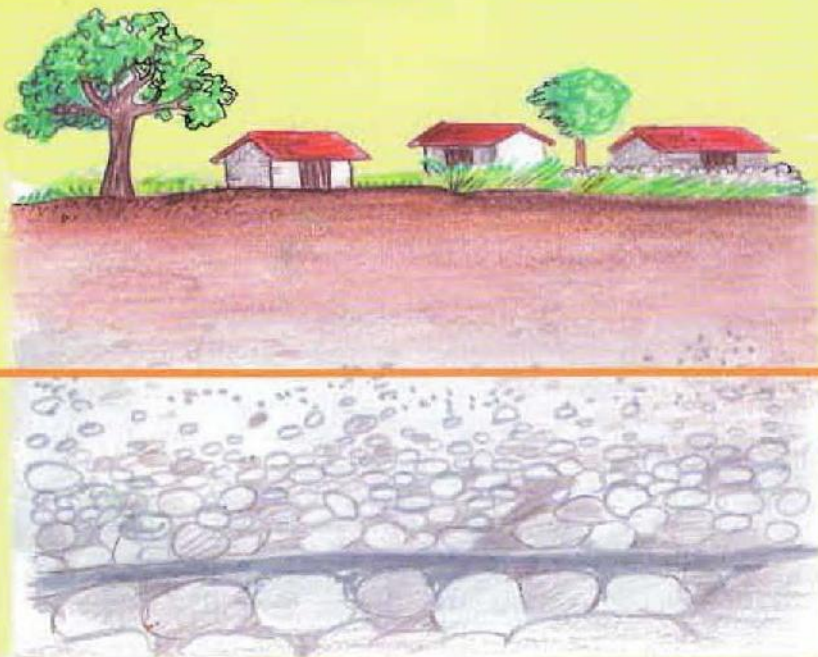


En el Perú el Estado peruano es el propietario de los recursos naturales que están en el subsuelo, por ello se permite al concesionario apropiarse de los recursos minerales bajo el derecho que le otorga el estado al que se denomina **concesión minera**.

EL SUELO O TERRENO SUPERFICIAL LES PERTENENECE A LOS PUEBLOS INDIGENAS O COMUNIDADES CAMPESINAS.



Titular del terreno superficial:
AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS



Titular de la concesion minera:
SOBERANÍA DEL ESTADO A LOS
RECURSOS NATURALES

3. ACUERDO PREVIO PARA EL USO DEL TERRENO SUPERFICIAL

Es requisito indispensable para el inicio de cualquier actividad extractiva contar con el acuerdo previo del uso del terreno superficial.

Así, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada, en el Desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas ha previsto que:

*"La utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos **requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre que se precisará en el reglamento de la presente ley.**"*

Sin embargo, en caso de no llegarse a un acuerdo con la comunidad, se iniciará un proceso administrativo para que se otorgue la servidumbre.

Servidumbre minera

Es un derecho que se le otorga al titular minero, sobre un predio para que lo trabaje.

Para ello se inicia un procedimiento administrativo donde el Estado, a través del Ministerio de Energía y Minas determina un precio como compensación que no necesariamente responde a los del mercado.

**EN LA PRÁCTICA
TERMINA
OBLIGANDO AL
PROPIETARIO
A ACEPTAR LA
PRESENCIA DE
LA ACTIVIDAD
EXTRACTIVA.**



TEN EN CUENTA QUE PARA LLEGAR A UN ACUERDO VÁLIDO...

El artículo 7º de la Ley de Comunidades Campesinas- Ley 24656 señala que:

1. Se requiere una asamblea general convocada específicamente para este fin.
2. Se necesita la aceptación de por lo menos las 2/3 (dos terceras partes) de los miembros calificados de la comunidad, debidamente empadronados.



ADEMÁS RECUERDA QUE PARA PODER LLEGAR A UNA TRANSACCION DEBERÁS TENER LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE TU COMUNIDAD VIGENTES Y LEGALMENTE INSCRITAS EN REGISTROS PÚBLICOS.



¿Y qué es lo que necesito saber para negociar?

- Que la venta no es la única opción. Pueden además **ARRENDARLAS, O DARLAS EN USUFRUCTO**. La venta de un terreno comunal implica que te desvincularás totalmente.

- Si decides arrendar o dar en usufructo el terreno comunal, puedes negociar **un pago en dinero y un pago en especie**, como por ejemplo tierra donde pueda reubicarse momentáneamente la comunidad, maquinaria para trabajar la tierra, entre otros.

NO VENDAS; SI LO HACES, TE DESLIGARÁS DE TU TERRENO.



- Tienes que tener claro la **VALORIZACIÓN DE LA TIERRA** en caso se arriende o se venda.

- Debes de tener en cuenta que si no hay un acuerdo de partes, el titular minero podría obtener el derecho de uso de tierra superficial a través de un procedimiento administrativo de **SERVIDUMBRE MINERA**, QUE NO ES LO MÁS CONVENIENTE PARA LA COMUNIDAD.



SI VAS A NEGOCIAR O CONTRATAR ES PREFERIBLE QUE SE FIRME UN CONTRATO PARA CADA ETAPA DEL PROYECTO, Y NEGOCIAR DE MANERA ESPECÍFICA.



4. DERECHOS HUMANOS COLECTIVOS Y COMUNIDADES: LA CONSULTA

El derecho a la consulta está reconocido en el artículo N° 6 del Convenio 169 de la OIT y en los artículos N° 18 y N° 19 de la Declaración sobre Pueblos Indígenas:

1. Convenio 169 de la OIT:

establece la obligación por parte del gobierno de consultar a las comunidades interesadas cada vez que se den medidas que les pueda afectar.

Fue aprobado por R. Leg. N° 2625, y con vigencia en nuestro país desde el 02 de febrero de 1995. Es un documento internacional que reconoce los derechos de los pueblos indígenas principalmente el derecho a la participación y CONSULTA.

2. Declaración de naciones unidas sobre los pueblos indígenas del 13 de setiembre del 2007.

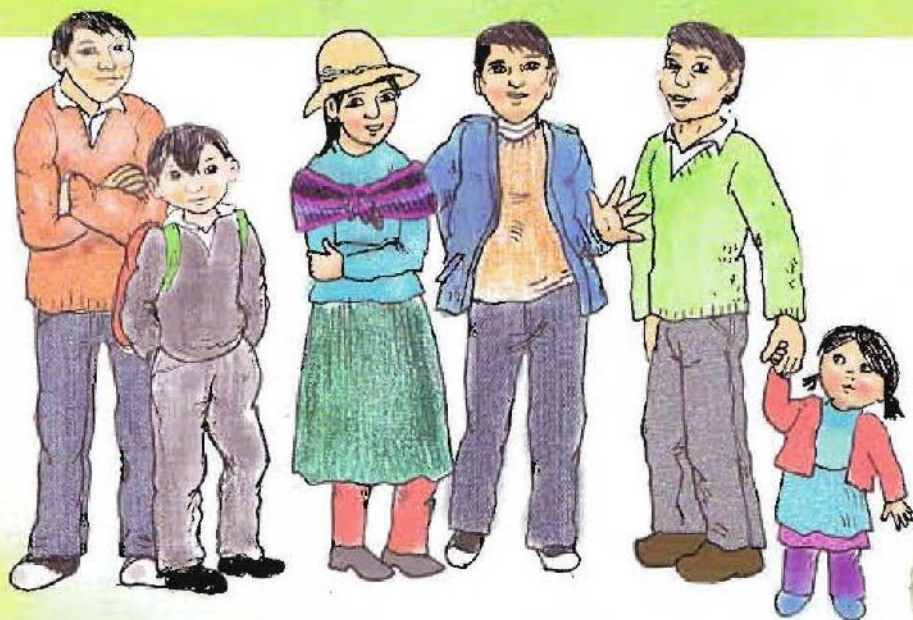
Si bien la Declaración de las Naciones Unidas es una norma que no vincula al Estado peruano para su cumplimiento, sí constituye un marco para la interpretación de los derechos humanos colectivos expresados en el Convenio 169 de la OIT.

UNA NORMA ES
VINCULANTE CUANDO
OBLIGA.
SI NO, SOLAMENTE
RECOMIENDA



La Consulta

- Derecho de los pueblos indígenas y campesinos a decidir con libertad que actividades se pueden desarrollar en sus territorios
- Debe ser incluida en la toma de la decisión final en los asuntos y territorio de la comunidad.
- Ayudará a mejorar las condiciones de negociación y decisión sobre el destino de las tierras y territorio de la comunidad.
- Es un derecho constitucional reconocido y exigible al Estado peruano. Se fundamenta en el derecho de autodeterminación de las comunidades.



La consulta no es un acto esporádico o dos, sino un proceso permanente de diálogo horizontal entre las partes, titulares mineros y comunidades afectadas, que va más allá de solo brindar información.



Para esto es necesario cumplir 3 condiciones básicas:

- Que sea un proceso previo:
Debe darse antes de la entrega de las concesiones y antes del inicio de cualquier proyecto o actividad en los territorios.
- Que se trate de un proceso libre: no debe estar sujeto a ninguna manipulación ni coacción.
- Que se tenga acceso a la información completa: deben contar con toda la información necesaria de manera más clara posible, tomando en cuenta la lengua, culturas y costumbres locales.

Derecho a la consulta en el Perú

El 18 de mayo de 2010 el Congreso de la República aprobó el proyecto de ley que desarrolla la Ley del Derecho de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.

Todavía se espera la promulgación de la norma por parte del Ejecutivo. Esta deberá ser cumplida en los distintos niveles de gobierno nacional, regional y local, y en diversos aspectos relacionados a los pueblos indígenas, tierras, medio ambiente, derecho a la educación, entre otros.



La ley tiene un efecto positivo, pero para que funcione se requiere un esfuerzo de todos y todas para apostar por el diálogo, con mutuo respeto.

PERO...¿AL FINAL ES EL ESTADO EL QUE TOMA LAS DECISIONES?

LAS AUTORIDADES Y/O FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS TIENEN LA OBLIGACION DE TOMAR LAS DECISIONES, PERO RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS COLECTIVOS.

HAY QUE TENER PRESENTE QUE EL DERECHO DE LA CONSULTA ESTÁ VIGENTE DESDE LA RATIFICACIÓN DE LA OIT. LA LEY NOS FACILITARÁ EL CUMPLIMIENTO DE UN DERECHO VIGENTE.



5. PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO MINERO

El Decreto Supremo N° 028-2008-EM y la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM regulan el proceso de participación ciudadana en minería y tienen como base el derecho a la consulta.

Así a través del artículo 3° del Decreto Supremo 028-2008-EM señala que el proceso de participación ciudadana no sólo consiste en brindar información, sino que debe:

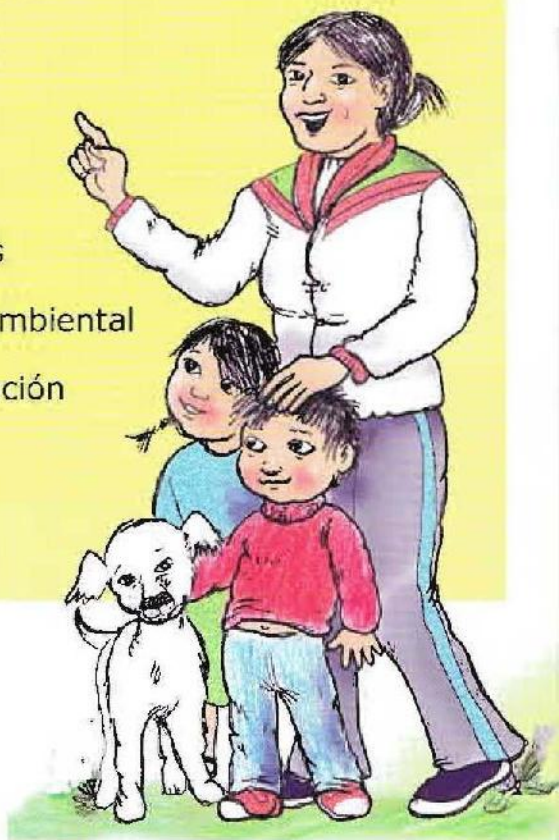
- Promover el diálogo
- Construir consensos
- Buscar los diferentes puntos de vista, opiniones o aportes para tomar las decisiones.

ETAPAS

1. Participación ciudadana con posterioridad al otorgamiento de la concesión minera.
2. Participación ciudadana en los proyectos de exploración.
3. Participación ciudadana en los proyectos de explotación y/o beneficio.
4. Participación ciudadana en la ejecución del proyecto minero.
5. Participación en la etapa de cierre de minas.

PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LA LEY Y SU REGLAMENTO HAN PREVISTO QUE DEBEN DARSE:

- Acceso a resúmenes ejecutivos en lenguaje claro y sencillo
- Avisos radiales y en periódicos
- Entrevistas
- Distribución de materiales
- Visitas guiadas al área
- Talleres participativos
- Audiencias públicas
- Presentación de aportes
- Monitoreo y vigilancia ambiental
- Interacción con la población
- Mesas de diálogo.





CONTÁCTENOS

Para formular cualquier duda, comentario o consulta,
por favor comuníquese con:

CooperAcción

Acción Solidaria para el desarrollo

Berlín 1553, Miraflores. Lima - Perú

(51-1) 446 5385 / (51-1) 444 0316 / Fax: (51-1) 445 0908

E- mail: cooperaccion@cooperaccion.org.pe